

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diciembre Catorce de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Adecuando las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de proceso que se invoca, pues si se trata de proceso declarativo se deben invocar declarativas y condenatorias.*
- 2.- Determinando con precisión que es lo que pretende, por cuanto se habla indistintamente de cumplimiento, incumplimiento, obligación de hacer, declarar propietaria a la poderdante, situaciones jurídicas que distan una de la otra.*
- 3.- Aclarando los hechos de la demanda por cuanto se habla de una promesa de compraventa de dos inmuebles y se allega una Escritura Pública que describe un solo inmueble.*
- 4.- Allegando la promesa de compraventa suscrito y los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles prometidos en venta.*
- 5. Adviértase que dependiendo la pretensión se debe vincular al acreedor hipotecaria para garantizar sus derechos.*
- 6.- Preséntese demanda integrada en un solo escrito con las observaciones antes indicadas.*

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0436

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**
de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria